



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y COMPROMISO POR INFRACCION  
Art. 111 No. 8 LEY 1801/16 CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS. – EXP.  
- 27.- 2024**

En Ibagué, siendo las ocho treinta (8:30) de la mañana del día de hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), fecha, día y hora señalados por el despacho para la práctica de la presente diligencia, dando cumplimiento a la citación No. 010, se hacen presente el señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 de Ibagué (Tolima), proceso radicada bajo el Exp. No. 027/2024. Por infracción por CONTAMINACION MAL MANEJO RESIDUOS SOLIDOS. A lo cual la suscrita Inspectora se constituye en Audiencia Pública y procede enterar el motivo de la presente y enterar de la normatividad como también del Art. 111 No. 8 Y 140 No. 1.- S.S. LEY 1801/16, como que la presente no es bajo gravedad de juramento, pero deberá contestar a las preguntas que se le formulen con la verdad. PREGUNTADO. - Sobre sus generales de ley MANIFIESTA. - Mis nombres y apellidos como quedo antes estipulado, en su orden edad 58 años, estudios realizados Primaria, estado civil unión libre, ocupación u oficio técnico electricista, lugar de residente Barrio Edén parte Alta Cra. 16 No. 64-29, tel. 3114515621 –correo electrónico, [guerrerobermudezyesid@gmail.com](mailto:guerrerobermudezyesid@gmail.com) . - PREGUNTADO. - El despacho procede a dar lectura a la denuncia del manejo inadecuado de los residuos sólidos y la ocupación de espacio público, y se concede la palabra para que rinda sus descargos como el derecho que se asiste. - MANIFESTO. – El señor enseña el plano del predio de su propiedad todos los predios de mis vecinos dan contra la quebrada, todos limpian la zona, menos el predio de la señora Rosario, porque el predio de ella no tiene salida hacia la quebrada Guacharos, había una señora en zona de protección de la quebrada y la reubicaron y demolieron el predio 3, y cerco hasta la orilla de la quebrada, y el predio 2 que es de la señora María Rosario Rodríguez y vive con la mamá el Sr. Leonardo, pero como el predio no tiene salida y siempre ha estado cerrado, me busca problemas a todo momento echándome la policía y la policía ha verificado que no tengo ningún residuos sólidos de demolición o escombros, solo arreglo mi jardín y amontono el material verde para abono, dentro de mi predio, la quebrada nunca la toco para nada, ni el material vegetal de la misma, por parte de ellos si me veo afectado por unas humedades y la cubierta del techo de ellos está pegado a mi cubierta, otro inconveniente es el alcantarillado de ellos que pasa sobre mi predio, y ya estoy en vueltas con el IBAL para que ellos se peguen al alcantarillado, esa foto es del año 2020, y eso ya fue recogido todo, no hay nada, arregle la pared por las humedades y demoler unas zapatas porque la casa se me estaba hundiendo de las humedades y ese material ya se retiró de allí, en cuanto al informe policivo manifiesto que la policía ha ido varias veces y solo encontraron un mueble y tejas viejas hay arrumadas que tengo en el rincón de la casa.- no es más- lo retiro y limpio el día domingo que estoy en la casa y organizo .-PREGUNTADO. - Algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. - MANIFESTO.-. No señora nada más. Por lo tanto, procede a resolver de conformidad a la norma Art. 111 No. 8



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

y 140 No. 1 s.s. concordantes Ley 1801 DE 2016, se procede a resolver de fondo el presente proceso e imponer las medidas correctivas a que dan lugar dicho comportamiento tipificado dentro de las normas de control y cuidado con el medio ambiente antes estipuladas y explicadas por el despacho ampliamente, conforme a los cargos y descargos y escuchada y valorada las pruebas aportadas por las partes y el informe policivo. - **RESUELVE.** - **PRIMERO.** - **DECLARAR** como en efecto se hace a la parte denunciada señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 de Ibagué, residente Barrio Edén parte Alta Cra. 16 No. 64-29, tel. 3114515621 –correo electrónico, [guerrerobermudezyesid@gmail.com](mailto:guerrerobermudezyesid@gmail.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas ya explicadas y anotadas anteriormente dentro de la presente diligencia, Art. 111 No. 8 de la Ley 1801/16 Art. 140 No. 1.- con forme material fotográfico anexo y fotos y video observado por la inspectora del celular del señor Guerrero.- **SEGUNDO.- REQUERIR, AMONESTAR Y COMPROMETER**, a la parte denunciada señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 de Ibagué, residente Barrio Edén parte Alta Cra. 16 No. 64-29, tel. 3114515621 –correo electrónico, [guerrerobermudezyesid@gmail.com](mailto:guerrerobermudezyesid@gmail.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, para que a partir de la fecha y en adelante, se dé el cumplimiento de las normas que tratan la materia del manejo adecuado de Residuos Sólidos, y del Espacio Público, Art. 111 No. 8 Art.- 140 No. 1 y s.s. de la ley 1801/16, en PRIMER LUGAR. - EL RETIRO INMEDIATO DE LOS LADRILLOS Y ESCOMBROS O MUEBLES, LATAS, TEJAS ECT. - QUE SE ENCUENTREN ALLÍ PARA RESTITUIR EL ESPACIO PUBLICO, REALIZAR UN BUEN MANEJO QUE SE DABA A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, CON LA EMPRESA IBAGUE LIMPIA, PARA QUE NO SE VUELVAN A GENERAR ESTE TIPO DE INFRACCIONES A LA NORMAS AMBIENTALES Y DE CONVIVENCIA. **TERCERO.** - **SANCIONAR** como en efecto se hace a la parte infractora señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 de Ibagué, residente Barrio Edén parte Alta Cra. 16 No. 64-29, tel. 3114515621 –correo electrónico, [guerrerobermudezyesid@gmail.com](mailto:guerrerobermudezyesid@gmail.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes con MEDIDA CORRECTIVA ESTABLECIDA POR LA NORMA MULTA TIPO CUATRO (4), O SEA DIESISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, PAGADEROS AL TESORO MUNICIPAL, CON EL 50 % POR APGO DENTRO DE LOS 5 DIASD SIGUIENTES .- UNA VEZ TENGA EL RECIBO DE PAGO SE TRAERA A ESTE DESPACHO PARA ENTREGAR EL PAZ Y SALVO.- CUARTO.- contra la presente diligencia procede recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.- MANIFESTANDO QUE LOS INTERPONE POR NO TENER PLATA PARA PAGAR LA SANCIÓN.- POR LA SITUACIÓN ECONOMICA ES MUY DIFICIL Y LO QUE TENGO LO TENGO DENTRO DEL PREDIO MIO .-





**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESUELVE EL DESPACHO.-** A MANTENER SU DESCISION DE RECUPERAR LA ZONA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA LOS GUACHAROS, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME POLICIVO Y EL VIDEO QUE MOSTRO DEL PATIO COMO LO LLAMA DETRAS DE SUC ASA QUE ES ZONA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA.- CON LIMPIEZA DE LA MISMA DE LOS ESCOMBROS, Y DEMAS MATERIALES QUE ALLI HAY, COMO DE CANCELAR LA MEDIDA CORRECTIVA MULTA TIPO 4 AL TESORO MUNICIPAL.- INFORMANDO QUE CUENTA HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:30 P.M. PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION Y PODER ENVIAR EL PROCESO AL SUPERIOR PARA RESOLVER A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- - No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma aprobada por los que en la misma intervinieron. -

  
**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



  
**YESID GUERRERO BERMUDEZ**  
C.C. No. 93.364.577 de Ibagué  
Denunciada y Comprometida



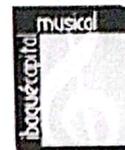
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y COMPROMISO POR INFRACCION**



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DESPACHO

MEMORANDO

1500-

-014889

Ibagué,

17 ABR 2024

PARA: INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA IBAGUE

DE: SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ASUNTO: REMITO EXPEDIENTE RAD: 027/2024 CONTAMINACION RESIDUOS  
SÓLIDOS FUENTE HÍDRICA ART 111 No. 8 LEY 1801 DE 2024

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir el siguiente expediente, para su respectiva notificación y cumplimiento:

No.	RADICADO	QUERELLADO	INFRACCION	RESOLUCION
1	027-2024	YESID GUERRERO BERMUDEZ.	Artículo 111 numeral 8 Y Artículo 140 numeral 1 Ley 1801 de 2016	000072

Lo anterior en razón a Resolución que resuelve recurso de apelación.

Cordialmente,

**EDUAR AMAYA MARQUEZ**

Proyecto y elaboró: Blanca Fanny Castro Bonells Abogada Especialista Contratista  
Revisó: Paula Loaiza Asesora de Despacho.

Anexos: 1 cuaderno de veintiún folios (21 Folios)  
La resolución que resuelve el recurso de apelación



www.ibague.gov.co

RESOLUCION No. 1500

17 ABR 2024

000072

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con el artículo 111 numeral 8 y Artículo 140 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, artículo 79 de la Constitución Nacional procede a desatar suscrito recurso de apelación.

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al despacho del Señor Secretario de Gobierno la presente diligencias radicadas bajo el No. 027/2024 con el fin de resolver recurso de apelación interpuesto por el señor YESID GUERRERO BERMÚDEZ parte querellada, contra la decisión proferida POR LA INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA en audiencia pública fechada el día VEINTIUNO (21) de marzo de 2024.

### II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Por medio del escrito de fecha 6 de marzo de 2024 se recibe queja del señor YAMIT LEONARDO NIETO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 93.400.726 de Ibagué en el despacho de la Inspectora Ambiental y Ecológica por infracción a las normas policivas de AFECTACIÓN AMBIENTAL POR RESIDUOS SÓLIDOS ZONA PROTECCIÓN FUENTE HÍDRICA, que constituye COMPORTAMIENTO CONTRARIO al artículo 111 numeral 8 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA ley 1801 de 2016 en contra del señor YESID GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 93.364.577 de Ibagué.
2. El 6 de marzo de 2024 la Inspección avocó conocimiento y solicitó la intervención a la Protección Ambiental Policía Metropolitana de Ibagué, para realizar visita en la vivienda ubicada en la carrera 16 No. 64-29 barrio Edén parte alta, para que se verifique si se arrojaron escombros detrás de la vivienda en zona de aislamiento, quienes acudieron el mismo día para reconvenir al señor YESID GUERRERO a que limpie los escombros, se amonestó al denunciado.
3. Por comunicación de fecha 6 de marzo de 2024 se da respuesta a la petición informándole al señor YAMIT LEONARDO NIETO RODRIGUEZ, que se inicia procedimiento conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 citando al despacho al Infractor a la Audiencia Pública para imponer medidas correctivas pertinentes.
4. El 7 de marzo de 2023 por boleta de citación No. 10 la Inspección le informa al señor YESID GUERRERO que el día 21 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m. deberá presentarse en la Inspección para Audiencia Pública para descargos por contaminación residuos sólidos (RESIDUOS



RESOLUCION No. 1500

000072

17 ABR 2024

CONSTRUCCIÓN ZONA PROTECCIÓN QUEBRADA GUACHAROS)  
Infracción tipificada en los artículos 100 No. 2 y 111 No. 8 ley 1801 de 2016, en la que se le advierte sobre el incumplimiento a la misma.

5. El 20 de marzo de 2024 el intendente de Policía Ambiental y Recursos Naturales Metib informa que el 10 de enero de 2024 se desplazaron a dicha dirección donde se tomó contacto con el señor YESID GUERRERO BERMUDEZ propietario de la casa colindante con la quebrada Guacharacos donde realizó el acopio de materiales sobre la margen protectora de la cuenca, dicha actividad lleva varios años en el lugar manifestando que es madera y tejas, situación que ya fue puesta en conocimiento de Espacio Público y Cortolima, recomendando a las parte solucionar problemas de convivencia ante la autoridad competente Como medida preventiva se realiza la sensibilización sobre la ley 1801 de 2016, así mismo se establece el compromiso para retirar de manera inmediata dichos elementos del lugar.
6. El 21 de marzo a las 8:30 se hace presente el señor YESID GUERRERO BERMUDEZ, dando cumplimiento a la citación para Realizarse Audiencia Pública, se procede a enterarlo del motivo de la presente audiencia, así como de la normatividad Ley 1801 de 2016 art. 111 numeral 8 y 140 numeral 1, se le hacen preguntas generales de ley y se da lectura a la denuncia del manejo inadecuado de los residuos sólidas y la ocupación al espacio público, se concede la palabra para que rinda sus descargos. Manifiesta que *"la policía ha verificado que no tiene ningún residuo sólido de demolición o escombros, solo arreglo mi jardín y amontono el material verde para abono, dentro de mi predio, la quebrada nunca la toco para nada, ni el material vegetal de la misma, por parte de ellos si me veo afectado por unas humedales y la cubierta del techo de ellos pegado a mi cubierta, otro inconveniente es el alcantarillado de ellos que pasa sobre mi predio esa foto es del año 2020 y eso ya fue recogido todo"*
7. Se procede a decidir en la Audiencia pública conforme a los cargos, descargos y valoradas las pruebas aportadas por las partes y el Informe policivo, por lo que se resuelve: **PRIMERO:** Declarar al señor YESID GUERRERO BERMUDEZ INFRACTOR A LAS NORMAS ART 111 No. 8 y art 140 numeral 1 de la ley 1804 de 2016, conforme al material fotográfico y video observado por la inspectora del celular del señor GUERRERO. **SEGUNDO:** REQUERIR, COMPROMETER Y AMONESTAR al señor YESID GUERRERO BERMUDEZ para que a partir de ahora y en delante de cumplimiento a las normas de que tratan la materia del manejo adecuado de residuos sólidos y del espacio público el art 111 numeral 8 art 140 numeral 1 y ss de la ley 1801 de 2016, en primer lugar el retiro inmediato de los ladrillos y escombros o muebles, latas, tejas, que se encuentren allí para restituir el espacio público , realizar un buen manejo que se daba a la disposición final de los residuos sólidos, con la empresa Ibagué Limpia, para que no se vuelvan a generar este tipo de infracciones a las normas ambientales y de convivencia. **TERCERO:** Sancionar a la parte infractora con medida correctiva establecida por la norma multa tipo 4 o sea 16 salarios mínimos legales diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal con el





g6

RESOLUCION No. 1500

( 17 ABR 2024 )

UUU072

50% de descuento por pago dentro de los 5 días siguientes. Una vez tenga el recibo de pago se traerá a este despacho para entregar el paz y salvo. **CUARTO:** Contra la presente diligencia caben los recursos de reposición y en subsidio apelación. Manifestando "que los interpone por no tener plata para pagar la sanción – por la situación económica es muy difícil y lo que tengo lo tengo dentro del predio mio". **Resuelve el despacho**, manteniendo su decisión de recuperar la zona de protección de la quebrada los Guacharos, con limpieza de la misma de los escombros y demás materiales que allí hay, como de cancelar la medida correctiva multa tipo 4 al tesoro municipal, informando que cuenta hasta el 1 de abril para sustentar el recurso de apelación.

8. El 1 de abril se presenta escrito de sustentación al recurso de apelación por parte de YESID GUERRERO BERMUDEZ.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor YESID GUERRERO BERMUDEZ por escrito manifiesta: **Primero:** Las razones de inconformidad por parte del querellante no son válidas ya que sus argumentos son a base de mentiras y calumnias. **Segundo:** El material de prueba que se utilizó para la respectiva querrela es de fecha diciembre de 2020, cumpliendo su caducidad, siendo un material de prueba de no concordancia a la fecha de petición por el querellante. **Tercero:** El debido proceso investigativo por parte de la inspección al tomar como resultado de esta querrela una sanción inmediata y económica hacia el querrellado. Teniendo en cuenta mis puntos de sustentación hago mis **peticiones:** **Primero:** Que se tenga en cuenta mis argumentos verdaderamente valederos, ya que el querellante está actuando de una forma incomoda afectando mi vida cotidiana y mi calidad habitacional. **Segundo:** Hago entrega de material probatorio actualizado donde se ve el terreno sin ninguna afectación, además se muestra el comportamiento normal de la quebrada sin contaminación. **Tercero:** En cuanto a la sanción que con todo respeto hacia ustedes se vea reflejada teniendo en cuenta mis puntos de vista bien sea para darle efectiva o llegue a su nulidad.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS DECISIONES DE LOS INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA.

Sobre el particular, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en el artículo 207 establece:

**"ARTÍCULO 207. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA.** Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.





2x

RESOLUCION No. 1500

000072

17 ABR 2024

*En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal".*

Mediante el Decreto No. 1000-0425 del 21 de agosto de 2020 en el numeral 16 "descripciones de funciones esenciales del área funcional del Despacho de la Secretaria de Gobierno" señala dentro de sus competencias lo siguiente:

*"... Conocer y decidir de los recursos de apelación contra las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía y/o Corregidores en el curso del procedimiento verbal abreviado en lo que tiene que ver con las materias a su cargo, conforme a lo señalado en el Decreto 1000-0801 de 2018..."*

## 2. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación concedido en la audiencia pública del día veintiuno (21) de marzo de 2024, contra la decisión de primera instancia proferida por La Inspectora Ambiental y Ecológica es procedente en los términos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual en lo pertinente establece:

**"...ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:  
(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subraya y negrilla fuera del texto). (...)"

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se tiene que contra la decisión definitiva de la Inspectora Ambiental y Ecológica en el proceso que nos ocupa, es procedente el recurso de apelación interpuesto en la Audiencia pública fechada 21 de marzo de 2024 y sustentado de manera escrita en el término correspondiente 1 de abril de 2024, cuya decisión se impugna.

El despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto, en los términos de la norma transcrita, el cual procederá a desatarse.

## V. ANÁLISIS DEL DESPACHO.

En este orden de ideas, corresponde resolver a este Despacho el recurso de apelación interpuesto por parte del presunto infractor, teniendo en cuenta la siguiente normatividad:





RESOLUCION No. 1500

UUUU72

17 ABR 2024

**Artículo 79 de la Constitución Nacional:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Ley 2801 de 2016 Art 223** que consagra el procedimiento verbal abreviado para los policivos.

**Numeral 4:** Recursos que contra las decisiones proceden.

**Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso:** Está llamado a regular actuaciones de autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales y no estén reguladas expresamente en otras normas, verbigracia el procedimiento para resolver los recursos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 1 objeto.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

De conformidad con el **ARTÍCULO 328 del CGP Competencia del superior**, el juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

En virtud de lo anterior, el recurso se sustenta principalmente en que el infractor manifiesta su inconformidad con el mismo, aduciendo que el material probatorio tenido en cuenta estaba caducado y que correspondía al año 2.020, entregando un material probatorio actualizado del terreno y la quebrada.

En atención a la exposición normativa que precede, se evidencia que dentro del presente proceso se logró comprobar que el infractor incurrió en varias faltas que fueron demostradas probatoriamente y que no logra desvirtuar o argumentar en el recurso:

- Informe de la METIB de fecha 20 de marzo de 2024 donde indica que el 10 de enero de 2024 integrantes del grupo de policía ambiental y Recursos Naturales se desplazaron a la dirección del infractor donde se realizó el acopio de materiales sobre la margen protectora de la cuenca y que dicha actividad lleva varios años en el lugar manifestando que es madera y algunas tejas. (folio 8)
- Archivo de video del 10 de enero de 2024 con visita de la policía ambiental, que se adjuntó por parte de Yamit Leonardo Nieto. (folios 1 y 2)
- Correo del 4 de marzo de 2024 del señor Yamit Leonardo Nieto informando a la Inspectora Ambiental y Ecológica que los escombros aún se encuentran en la zona (folio 1)
- Material Fotográfico(folio3)
- Video del celular que el infractor mostró del patio de su casa y que observó la Inspectora el día de la Audiencia Pública de decisión. (folio12)





RESOLUCION No. 1500

000072

17 ABR 2024

Este despacho resolverá de plano, no admite práctica probatoria por no proceder y encuentra que el señor YESID GUERRERO BERMUDEZ infringió los artículos 111 No. 8 y 140 No. 1 de la Ley 1801 de 2016, habiendo incurrido en comportamientos contrarios a los establecidos en el Código Nacional y de Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 111: Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

**artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en su integridad la DECISIÓN de primera instancia proferida en Audiencia Pública de fecha 21 de marzo de 2024 por la Inspectora Ambiental y Ecológica de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEVOLVER el presente expediente al despacho de origen, delegándolo para que efectúe la correspondiente notificación a las partes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

**EDUAR AMAYA MARQUEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyectó: Blanca Fanny Castro - Abogada contratista Especialista.  
Revisó: Paula Loaiza - Asesor Despacho





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT 8001133897



33

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**NOTIFICACION RESOLUCION DONDE SE RESUELVE RECURSO  
APELACION POR SEC. GOBIERNO MPAL., DENTRO DE LA  
QUERELLA O EXP. No. 27/2024.- POR CONTAMINACION CON  
RESIDUOS SOLIDOS. -**

En Ibagué, siendo las ocho y diez (8:10) de la mañana del día de hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha se presenta la parte denunciada señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 Ibagué (Tolima), en respuesta a la citación No. 13 del 19/04/2024, dentro de las presentes diligencias, presentándose para NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No.00072 del 17/04/2024 proferida por la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIAPAL.- resolviendo recurso de Apelación, en la cual se ratifica medida correctiva de conformidad a la infracción Art. 118 No. 8 de la Ley 1801/16, quedando debidamente notificada la parte denunciada a quien se entrega comunicado dirigido a Tesorería para el pago de la Multa tipo 4 de dieciséis salarios diarios vigentes, y presentar al despacho el recibo de pago posteriormente .- No siendo otro se da por notificado de forma personal y firma en constancia.

GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica  
[Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co](mailto:Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co)

YESID GUERRERO BERMUDEZ  
C.C. No. 93.364.577 Ibagué  
Denunciada y Notificada

SE ENTREGADO → FOTOS . NOT . EL



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

[inspeccion-ambiental@ibague.gov.co](mailto:inspeccion-ambiental@ibague.gov.co)

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1510.0225

Ibagué, 29 de abril de 2024

Señores  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
Ciudad

Asunto. - Pago Multa Proceso Político Rad. –  
Exp.-No. 027/2024 por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS ART. 111 No. 8  
LEY 1801/16 .-

El presente tiene como fin y la manera más respetuosa, recibir del señor YESID GUERRERO BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. No. 93.364.577 Ibagué (Tolima), medida correctiva establecida por infracción A LA LEY 180116 de multa Tipo 4 o sea de dieciséis (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES, sin descuento alguno, se cancelará a favor del Tesoro Municipal. Presentar a la Inspección Ambiental y Ecológica recibo de pago, para seguir trámite de ley.

Cordialmente;



GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica  
[Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co](mailto:Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co)

x



**TESORERIA MUNICIPAL QUINTO (5) PISO EN LA CRA. 2 CON CALLE 17  
ESQUINA. - EDIFICIO CAFETERO O A LA CRA. 2 CON CALLE 14 .- SEC.  
HACEINDA AL NUMERO DE CUENTA  
BANCO DAVIVIENDA No. Cta. 166670100766.-**